

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO TIÉTAR

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES



INDICE:

- 1. Objeto del contrato y modalidad.**
- 2. Procedimiento y Forma de Adjudicación y Régimen Jurídico.**
- 3. Perfil de contratante.**
- 4. Valor estimado, Presupuesto de licitación, Importe del Contrato, existencia de crédito presupuestario.**
- 5. Duración del Contrato.**
- 6. Acreditación de la Aptitud para Contratar.**
- 7. Presentación de Proposiciones, Documentación Administrativa y Criterios de Adjudicación.**
- 8. Garantía Provisional.**
- 9. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista.**
- 10. Mesa de Contratación.**
- 11. Prerrogativas de la Administración.**
- 12. Apertura de Proposiciones.**
- 13. Requerimiento de Documentación.**
- 14. Garantía Definitiva.**
- 15. Adjudicación del Contrato.**
- 16. Formalización del Contrato.**
- 17. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.**
- 18. Revisión de Precios.**
- 19. Plazo de Garantía.**
- 20. Ejecución del Contrato.**
- 21. Modificación del Contrato.**
- 22. Facturas.**
- 23. Penalidades por Incumplimiento.**
- 24. Resolución del Contrato.**
- 25. Régimen Jurídico del Contrato.**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato y modalidad

Es objeto del contrato la gestión del servicio público para la recogida y transporte de los residuos urbanos (fracción resto y orgánica) y selectiva (envases) en los términos municipales de los once municipios que forman la Mancomunidad de Municipios del Bajo Tiétar.

La modalidad del contrato será la concesión administrativa.

El contrato administrativo de gestión de servicios públicos comprenderá durante todo el término de vigencia de la concesión:

- * La recogida de los residuos sólidos (contenedores verdes) sitos en las vías públicas.

- * La recogida de los contenedores de envases (amarillos)

- * Los demás servicios recogidos en el pliego de prescripciones técnicas.

La gestión técnica, económica y administrativa del servicio público que se encomienda al concesionario consiste específicamente en la ejecución por éste de las funciones propias del gestor del servicio, se hará cargo de la realización de las inversiones necesarias inicialmente para dar comienzo a la gestión del servicio público y de las precisas durante la vigencia del contrato de conformidad con el pliego técnico. Igualmente ejecutará las tareas de conservación y mantenimiento de los vehículos, maquinaria y dotación, tanto la adscrita por la Mancomunidad de Municipios como la adscrita por el concesionario conforme a las estipulaciones de este pliego, del pliego de prescripciones técnicas y al proyecto de explotación ofertado.

Todas las mejoras, innovaciones o cualquier adelanto técnico o de servicio, quedarán en poder de la mancomunidad de Municipios del Bajo Tiétar una vez finalizado el contrato.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas como el de cláusulas administrativas revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

(Codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por actividades (CNAE): 38.1 y 38.2.b// Codificación

correspondiente a la nomenclatura vocabulario común de contratos (CPV), 90511100-3, 90511100-4, 90511300-5 y 90512000-9).

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento y Forma de Adjudicación y Régimen Jurídico.

Régimen Jurídico. El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

Procedimiento y Forma de Adjudicación. El expediente tiene carácter ordinario, tramitándose por procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato; para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con los artículos 150 y 157 del TRLCSP

Para lo no previsto en los pliegos el contrato se regirá por la regulación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobada por Real Decreto 3/2011), en su Reglamento de desarrollo y en la demás normativa sectorial vigente aplicable al supuesto.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Mancomunidad de Municipios cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: mancomunidadbajotieta.es.

CLÁUSULA CUARTA. Precio unitario-base de licitación, Presupuesto estimado anual, Valor estimado.

El precio unitario-base de licitación: El precio unitario por tonelada, base de licitación, es de 61'90 €/tonelada, más 6'19 €/tonelada correspondientes al 10% de IVA, resultando un total de 68'09 €/tonelada. Dicho precio unitario figura como máximo y deberá ser objeto de mejora a la baja, no se admitirá ninguna proposición que supere esta cantidad. El precio se abonará a través del precio unitario fijo por tonelada ofertado, siendo la retribución total la que resulte de la multiplicación de dicho precio unitario fijo por tonelada por el número total de toneladas recogidas dentro del objeto del servicio y pesadas en la báscula del Centro de Tratamiento de Residuos de Arenas de San Pedro.

Presupuesto estimado anual: El presupuesto estimado anual del contrato es de 506.609'41 €, más 50.660'94 € correspondientes al 10% de IVA, resultando un total de 557.270'35 €. Calculado de la siguiente manera $8.184'32$ toneladas/año x 61'90 €/Tonelada = 506.609'41 €, a los que hay que añadir 50.660'94 € del 10% de IVA, haciendo un total IVA incluido de 557.270'35 €.

8.184'32 es el número total de toneladas recogidas durante 2015 según consta en el Anexo V (toneladas 2015). En dicho anexo vienen desgregadas las 3 fracciones, envases, resto y voluminosos, y son los datos que se deberán utilizar para realizar todos los cálculos tanto de dimensionamiento como económicos, siendo motivo de rechazo de la proposición la alteración o variación de esta cifra.

El valor estimado del contrato se fija en la cantidad de 9.118.969'34 € sin IVA, calculado de la siguiente manera: $8.184'32$ € x 61'90 €/tonelada x 18 años de duración de contrato (10 años mas 8 años de posibles prórrogas). Esta cantidad comprende los 18 años de contrato (10 mas 8 de posibles prórrogas) a precios actuales, sin perjuicio de las revisiones de precios previstas en el pliego de cláusulas administrativas. En lo referente a las posibles prórrogas, se detraerá la cantidad correspondiente a las distintas amortizaciones y financiaciones, cantidad que deberá quedar perfectamente reflejada en el estudio económico.

El adjudicatario deberá hacerse cargo de todos los residuos objeto del contrato, adecuando los medios del servicio a las necesidades reales, estando obligado a asumir las variaciones en las cantidades de residuos a recoger a lo largo de la vigencia del contrato tanto si se incrementan como si se reducen.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente Presupuesto de la Mancomunidad; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por la Mancomunidad, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato/ Plazo de la Concesión

La duración del contrato-concesión, será de diez años con efectos a contar desde la formalización del acta de inicio de la gestión, pudiendo prorrogarse por un plazo de hasta ocho años más según lo especificado en el Pliego de Condiciones Técnicas: de forma bienal y de común acuerdo, adoptado, en cuanto a la Mancomunidad, por la Asamblea de Concejales por al menos mayoría absoluta. Lo anteriormente indicado supone un máximo de cuatro prórrogas de dos años cada una.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Queda prohibida la subcontratación del objeto principal del contrato.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un

certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente a la Mancomunidad por el hecho de participar en la licitación. Asimismo el licitador reconoce a la Mancomunidad de Municipios del Bajo Tiétar el derecho a la utilización de cualquier proyecto, estudio o documento, de los conocimientos e información técnica contenida en su oferta, así como a su copia y difusión, quedando exonerado de todo débito y responsabilidad respecto a la propiedad intelectual o industrial, o al quebranto de secreto.

3. La **solvencia del empresario:**

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. Para acreditar la **solvencia técnica** de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; debiendo como mínimo acreditar haber realizado o estar realizando contratos para la recogida de residuos sólidos urbanos a lo largo de los tres últimos años en poblaciones/ mancomunidades u otras agrupaciones de poblaciones con una población mínima de veinte mil (20.000) habitantes.

b) Disposiciones de medidas de control de calidad: deberán estar en posesión de las siguientes: Certificación UNE-EN-ISO 9001:2008/// Certificación del Sistema de Gestión Ambiental, UNE-EN-ISO 14001:2004/// Certificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo OHSAS 18001:2007.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones, Documentación Administrativa y Criterios de Adjudicación.

Las ofertas se presentarán en las dependencias de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Tiétar c/ Herradero Nº 2-bajo de Arenas de San Pedro (Avila/ 05400), en horario de atención al público (08:30 a 11:30), dentro del plazo de cincuenta y dos días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio a la Comisión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo se publicará el anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de contratante de esta Mancomunidad, indicando en estas publicaciones la fecha del envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea para poder conocer el inicio del plazo de presentación de propuestas. La publicación de la licitación en el BOE deberá hacerse con una antelación mínima de 15 días a la fecha de fin de plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones también podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al siguiente e inmediato día hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos, siempre que se haya realizado antes de las 11:30 horas del último día de presentación, y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo

caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego de condiciones y del Pliego Técnico.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Mancomunidad del Bajo Tietar». La denominación de los sobres es la siguiente:

—**Sobre «A»: Documentación Administrativa.**

—**Sobre «B»: Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor (documentación técnica).**

—**Sobre «C»: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas (copias compulsadas), conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 146.1 DEL TRLCSP

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 11.000,00 €.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B»

DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor (documentación técnica).

En él se incluirá la Memoria Técnica explicativa de los trabajos a realizar, con la información, el nivel de desarrollo y el orden exigidos en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares. Para esta memoria técnica se establece un límite de 25 hojas por las dos caras (sin incluir portadas e índices), excluida la documentación de los vehículos y los planos (los planos deberán presentarse en tamaño A3). El incumplimiento de este límite supondrá la No valoración de la citada memoria.

SOBRE «C»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

En este sobre se incluirán los siguientes documentos:

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la gestión del servicio de Recogida de Residuos Urbanos por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Comunidad Europea, en el Boletín Oficial del Estado, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de

Precio unitario por tonelada:.....euros, más.....euros correspondientes al IVA.

En _____, a ____ de _____ de 2016.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido y en ella se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

b) La propuesta económica irá acompañada de manera ineludible del **estudio económico del servicio**, que justifique la oferta presentada, y que será revisada por los técnicos designados por la mancomunidad junto con dicha oferta.

En el caso de surgir discrepancias se citará al licitador correspondiente, concediéndole un plazo de tres días a efectos de la justificación del estudio presentado.

Si no se justificara la congruencia del estudio con la oferta económica presentada, la mesa de contratación procederá a su rechazo.

El cálculo de estos presupuestos anuales estará debidamente justificado, presentando los Licitadores una descomposición del precio total anual a abonar por la Mancomunidad, distribuido en las diversas partidas que lo integren, distinguiendo, al menos, los siguientes capítulos:

- Gastos de personal, debidamente justificados.
- Costes de explotación, detallando los gastos en combustibles y lubricantes, así como los mantenimientos y reparaciones.
- Seguros e impuestos de los vehículos.
- Vestuario y herramientas
- Instalaciones
- Amortización de la inversión total de vehículos, maquinaria, contenedores y cualquier otro material inventariable, que no podrá exceder del plazo de duración del contrato, sin contar las prórrogas.

- Ingresos procedentes de la recogida selectiva (bolsa amarilla) derivados de la delegación de la facturación en la empresa, de la adhesión al Convenio con Ecoembes.

- Resumen global del presupuesto.

- La suma de estos capítulos, constituye los costes de Ejecución Material sobre los que se aplicarán los porcentajes de Gastos Generales y Beneficio Industrial, y aplicando sobre el total el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.), se obtendrá el precio final de los servicios objeto de concurso.

c) Oferta de contenedores nuevos y de camiones recolectores nuevos de carga trasera y otros vehículos nuevos para el servicio.

La Empresa desarrollará una memoria descriptiva y justificativa y una valoración económica del número de contenedores que pretende adquirir para el servicio, además de las características técnicas de los vehículos, así como el compromiso de realizar la inversión donde se recoja el importe de la misma. La no presentación de esta memoria justificativa y el compromiso conllevará a la NO valoración de estos criterios. Todos los vehículos, maquinaria, contenedores y, en general todo material inventariable, pasará a titularidad de la Mancomunidad una vez concluido el presente contrato.

Las ofertas concurrentes serán valoradas conforme a los siguientes criterios:

| CRITERIOS | PUNTUACIÓN |
|---|-------------------|
| CRITERIOS DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA | |
| Proposición económica | 40 |
| Incorporación de contenedores nuevos | 5 |
| Incorporación de camiones nuevos | 10 |
| CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIOS DE VALOR | |
| Calidad técnica | 45 |

CRITERIOS DE APRECIACION AUTOMATICA

Valoración de la proposición económica (40 puntos).

La puntuación otorgada a cada proposición corresponderá a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \left(\frac{P_{\max} * O_{\min}}{Oval} \right)$$

Siendo:

P = Puntuación obtenida por la oferta en estudio

Pmax = Puntuación máxima posible (40 puntos)

Omin = Oferta €/tonelada más baja

Oval = Oferta €/tonelada a valorar.

El órgano de contratación procederá en primer lugar a analizar si alguna proposición económica es susceptible de ser calificada como baja temeraria por entenderse que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas en lo relativo al precio podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en los artículos 85 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado. Atendiendo a la búsqueda de un servicio de máxima calidad, se establece que la baja máxima admisible sobre el tipo de licitación será del 10 por ciento, considerándose desproporcionadas o anormales las que superen este porcentaje. La declaración del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas requerirá la previa audiencia del licitador o, en su caso, licitadores que las hayan presentado y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, con observancia del art.152 del TRLCSP. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la licitación.

Valoración de la incorporación de contenedores nuevos al servicio (5 puntos).

La valoración de este apartado se realizará en función de la incorporación de nuevos contenedores de 800 litros al Servicio de Recogida, que pasarán a ser propiedad de la Mancomunidad. El fabricante de dichos contenedores deberá contar con los siguientes certificados: Certificado UNE EN ISO 9001 en el proceso de diseño y producción, Marca CE con indicación de nivel sonoro de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo. Fabricación siguiendo la normativa europea UNE EN 840. Certificado

GS de homologación de producto según la normativa europea EN-840-1/2/3/5/6. Los contenedores deberán entregarse serigrafiados debidamente tal y como acuerden el adjudicatario y los Servicios técnicos de la Mancomunidad. Dichos contenedores se podrán adquirir a lo largo del contrato, en función de las necesidades detectadas por los servicios técnicos de la Mancomunidad y la empresa adjudicataria. En caso de no agotarse esta partida, revertirá en la Mancomunidad las cantidades no invertidas, valorándose en función del estudio económico realizado, y pudiendo la Mancomunidad buscar nuevas inversiones.

La puntuación se obtendrá en función del número de contenedores ofertados de la siguiente manera:

- de 100 a 525 contenedores: De 0 a 1´5 puntos, obteniendo 0 puntos la oferta de 100 contenedores y 1´5 puntos la de 525, el resto se valorará proporcionalmente.

- de 525 a 950 contenedores: de 1´5 a 3 puntos, obteniendo 1´5 puntos la oferta de 500 contenedores y 3 puntos la de 950, el resto se valorará proporcionalmente

- de 950 a 1400 contenedores: De 3 a 5 puntos, obteniendo 3 puntos la oferta de 950 contenedores y 5 puntos la de 1400, el resto se valorará proporcionalmente.

- 1400 o más, 5 puntos.

Valoración de la incorporación de camiones recolectores-compactadores y otros vehículos nuevos al servicio (10 puntos).

La valoración de este apartado se realizara en función de la incorporación de nuevos vehículos recolectores compactadores de carga trasera al Servicio de Recogida, con un volumen neto mínimo de recogida de 21 m³ (no se tendrán en cuenta-valorarán aquellos vehículos de menor capacidad) y otro tipo de vehículos nuevos de la siguiente manera:

- 4 vehículos recolectores nuevos: 0 puntos (no se admitirán las ofertas con menos de cuatro vehículos nuevos ofertados).

- 1 vehículo nuevo relacionado con el objeto del servicio (a mayores de los cuatro del apartado anterior): 3 puntos.

- 2 vehículos nuevos (a mayores de los cuatro del primer apartado): 6 puntos.

- 3 vehículos nuevos (a mayores de los cuatro del primer apartado): 10 puntos.

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR

Calidad Técnica

En el presente criterio se tendrá en cuenta la calidad y las conclusiones que puedan derivarse de la Memoria Técnica redactada por los licitadores, sobre el Inventario y diagnóstico de la situación actual y la forma de organización y prestación de los trabajos, que permitan obtener el máximo rendimiento y una óptima calidad del Servicio, hasta un máximo de 45 puntos.

El informe de valoración se analizará detalladamente y calificará a cada uno de los subcriterios valorables correspondientes a cada criterio. A cada uno de ellos se atribuirá motivadamente la calificación de:

- Muy bueno ("MB"): cuando se realice un estudio completo y muy detallado del aspecto en cuestión y/o se refleje con fidelidad la realidad del mismo, y se propongan medidas de actuación adecuadas, ajustadas a la realidad, coherentes, justificadas, bien definidas y/o innovadoras (en caso de que sean necesarias) .

- Bueno ("B"): cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento a valorar sea detallado, pero no se propongan medidas de actuación precisas o innovadoras (en caso de que sean necesarias).

- Regular ("R"): cuando se limite a un somero estudio de la prestación o elemento a valorar, sea teórico y poco cercano a la realidad o no se realicen aportaciones de actuaciones concretas (en caso de que sean necesarias).

- Insuficiente ("I"): cuando el estudio sea incompleto, o no contenga información o documentación suficiente relacionada con el elemento a valorar o contenga datos contradictorios o el estudio no se adapte a las necesidades de los servicios objeto del contrato o los medios no se ajusten a las características de cada servicio o presenten poca coherencia o no permitan claramente conocer la solución planteada (en caso de que sean necesarios).

En función de la calificación recibida, la puntuación que se asignará a cada apartado objeto de valoración será la siguiente:

| CALIFICACIÓN | PUNTUACIÓN |
|---------------------|--|
| Muy bueno | Hasta un 100% de los puntos, con aproximación de 1 decimal |
| Bueno | Hasta un 60% de los puntos, con aproximación de 1 decimal |
| Regular | Hasta un 30% de los puntos, con aproximación de 1 decimal |
| Insuficiente | Cero puntos |

En la siguiente tabla se detallan los criterios y subcriterios objeto de valoración relacionados con la calidad y las conclusiones que puedan derivarse de la Memoria Técnica (Calidad Técnica) y la puntuación que podrá obtenerse en función de la calificación recibida.

| CRITERIOS Y SUBCRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (CALIDAD TÉCNICA) | | |
|---|--|------------------------------------|
| CRITERIO 1 | CLARIDAD Y COHERENCIA EN LA EXPOSICION DE LA OFERTA | Puntuación máxima: 5 puntos |
| CRITERIO 2 | INVENTARIO Y DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN | PUNTUACIÓN MÁXIMA |
| Subcriterio 2.1 | Inventario de las instalaciones y contenedores adscritos al servicio | 1 |
| Subcriterio 2.2 | Análisis poblacional y de producción de residuos, proyección de futuro | 1 |
| Subcriterio 2.3 | Análisis de la gestión y principales problemas | 1 |
| | Subtotal | 3 |
| CRITERIO 3 | PROYECTO DE EJECUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO | PUNTUACIÓN MÁXIMA |
| Subcriterio 3.1 | Recogida de la fracción resto | 10 |
| Subcriterio 3.2 | Recogida de la fracción de envases ligeros (bolsa amarilla) | 10 |
| Subcriterio 3.3 | Servicios especiales complementarios | 5 |

| | | |
|--------------------|--|----|
| Subcriterio 3.4 | Medios totales (humanos y materiales), adecuación y justificación | 4 |
| Subcriterio 3.5 | Recogida de muebles y enseres | 4 |
| Subcriterio 3.6 | Mantenimiento, limpieza y conservación de contenedores | 3 |
| Subcriterio 3.7 | Campaña de sensibilización y comunicación ambiental | 1 |
| | Subtotal | 37 |

ANEXOS

ANEXO I. RELACIÓN DE RUTAS Y CONTENERIZACIÓN ACTUAL.

ANEXO II. RELACIÓN DE PERSONAL.

ANEXO III. CONVENIO COLECTIVO.

ANEXO IV. CONVENIO ECOEMBES.

ANEXO V. TONELADAS 2015.

ANEXO VI. VEHICULOS MBT.

CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de **11.000,00 €**, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La garantía provisional se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Tietar (Bankia/ Arenas de San Pedro/ 2038-9991-63-6400001947).

— Ante la Mancomunidad de Municipios, si se trata de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

CLÁUSULA NOVENA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista asume respecto al personal indicado en el anexo II del Pliego de Condiciones Técnicas todas las obligaciones especificadas en dicho pliego.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el cuadro de características del pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

El adjudicatario cumplirá con la legislación vigente en materia de subrogación, se adjunta en el anexo II el personal.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a). Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará formada por personal técnico, presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma y personal adscrito a la Diputación Provincial o a organismos adscritos a la misma y/o de la Junta de Castilla y León.

CLÁUSULA UNDECIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos

del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Proposiciones

La apertura de las proposiciones (sobres "A" y "B") deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días naturales contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, por la mesa de contratación que se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. A las 12:00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. La apertura se realizará en acto público.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, también en acto público, procederá a la apertura de los sobres «B».

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego (Los trabajos de la mesa referentes a la valoración y ponderación tienen carácter privado).

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de Documentación

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «C». La apertura se realizará en acto público.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «C»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días

hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (por lo tanto y a modo explicativo: el cinco por ciento de la cuantía de propuesta anual salvo el iva, multiplicada por diez).

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalente de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Tietar, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades

de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra “a” anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su licitación.

- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remite la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

A título meramente enunciativo se citan los siguientes junto con los que se deriven del resto del articulado de este Pliego, del Pliego Técnico, contrato y demás normativa vigente concordante.

— La empresa adjudicataria estará obligada a la prestación del servicio objeto del contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente Pliego.

— La maquinaria y productos utilizados para la recogida y transporte serán de cuenta de la empresa adjudicataria, que deberá disponer de los utensilios y productos necesarios para la consecución de una calidad óptima en la prestación del servicio.

— Los productos de limpieza utilizados deberán cumplir la Normativa medioambiental aplicable.

— La empresa adjudicataria se comprometerá a contratar al personal necesario para realizar de forma óptima la prestación del servicio, constituyendo con estos una relación laboral y quedando por tanto obligado el adjudicatario al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

— La empresa de limpieza y recogida designará a una persona encargada del buen funcionamiento, calidad y eficiencia de la prestación del servicio, a través de la cual la Mancomunidad mantendrá las correspondientes relaciones respecto al servicio.

— El personal deberá ir correctamente uniformado e identificado.

— La Mancomunidad podrá realizar inspecciones al personal de limpieza así como al trabajo realizado, elevando informe al encargado de la prestación del servicio.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las

omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de trescientos euros, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Revisión de Precios

El precio de este contrato podrá ser objeto de revisión siempre y cuando se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe, y hubiesen transcurrido dos años desde su adjudicación.

La formula de revisión de precios será objeto de acuerdo entre la empresa y la Mancomunidad (mediante acuerdo de su Asamblea de Concejales por, al menos, mayoría absoluta) y se referenciará a la Ley de Desindexación (Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía Española) y a su desarrollo.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Plazo de Garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de seis meses (6 meses), a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo

realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Modificación del Contrato

Además de los previstos legalmente (revisión de precios, prórroga del plazo de ejecución, etc.....), **sólo podrán modificarse** cuando así se haya previsto en los **pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación**, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Así, la normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

- Siempre que **en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente** de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del

porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

- **Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación,** solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
 - Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
 - Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
 - Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
 - Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].
 - Cuando las necesidades reales fuesen superiores o inferiores en mas de un veinte por ciento a las estimadas inicialmente.
 - fuesen superiores

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Facturas

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera.

Que el órgano de contratación, el órgano administrativo y el destinatario son la Mancomunidad de Municipios del Bajo Tietar.

El adjudicatario facturará el servicio mensualmente a mes vencido, debiendo presentar la correspondiente factura, en el plazo de los treinta días siguientes al mes facturado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Penalidades por Incumplimiento.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de mil euros (1.000,00 €).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 2% del precio (anual) del contrato. Deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

La Empresa adjudicataria será responsable de los daños y/o perjuicios que se ocasionen por culpa, negligencia o incumplimiento de las obligaciones en la prestación de los diferentes servicios contenidos en el presente Pliego de Condiciones.

La valoración de estos daños, perjuicios e incumplimientos será realizada por el Servicio Técnico competente.

Con independencia de las penalizaciones especificadas en el propio Contrato, o que estén recogidas en el Reglamento vigente de la Ley de Contratos, este Pliego establece los siguientes incumplimientos particulares clasificándose en supuestos de resolución contractual, faltas muy graves, Faltas graves y Faltas leves.

Podrá dar lugar a la resolución del contrato cualquier incumplimiento de los aspectos de la oferta que constituyen criterios directamente valorables en la oferta.

Se considerarán **faltas muy graves** y se sancionarán con las cuantías de 501 a 1.000 €, las siguientes:

Incumplimiento, en más de una ocasión, de los medios humanos y materiales puestos a disposición del servicio.

Incumplimiento, en más de una ocasión, de los requisitos de calidad especificados en el Pliego Técnico o en la oferta económica de la empresa adjudicataria.

La carencia de los elementos y normas de seguridad necesarios para la prestación del Servicio.

El tener las instalaciones, los vehículos o el material en defectuoso estado de conservación, funcionamiento o limpieza.

La negativa o resistencia a permitir la inspección de la mancomunidad o la no remisión a la misma de la información prescrita en el pliego.

Incumplimiento de la normativa vigente en materia de riesgos laborales y medioambiente.

Se consideraran **faltas graves** y se sancionarán con las cuantías de 251 a 500 €, las siguientes:

Incumplimiento de los medios humanos y materiales puestos a disposición del servicio. Incumplimiento de los requisitos de calidad especificados en el Pliego Técnico o en la oferta económica de la empresa adjudicataria.

El no comunicar inmediatamente a la inspección municipal las deficiencias o irregularidades en la prestación del Servicio.

Se consideraran **faltas leves** y se sancionarán con las cuantías de hasta 250 €, las siguientes:

Arrojar o verter cualquier tipo de residuo bajo los vehículos estacionados, en solares, espacios sin urbanizar, o en cualquier otro lugar, omitiendo la obligación de retirarlos.

El incumplimiento de la programación o del horario señalado sin causa justificada.

La falta de respeto con el público, los inspectores de la mancomunidad o los agentes de la autoridad, así como causar incomodidades a la población.

La distracción en la ejecución de los trabajos.

La falta de disponibilidad de la maquinaria de reserva acreditada por el contratista o falta de operatividad de la misma.

No reparación de contenedores con los deficiencias advertidas.

Las sanciones, una vez firmes, se descontarán de la próxima certificación que proceda abonar al contratista.

Las infracciones leves pueden ser recogidas sin necesidad de instruir expediente, dando audiencia al Adjudicatario en todo caso (por 10 días).

Para las infracciones graves y muy graves el procedimiento sancionador se tramitará por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, a propia iniciativa, por denuncia de los inspectores, que se presumirá veraz salvo prueba en sentido contrario, o por denuncias de particulares, cuyos extremos deberán acreditarse fehacientemente. Se dará audiencia al Adjudicatario en todo caso (por 10 días).

La resolución corresponderá al Presidente o a quién ostente su delegación.

Caso de imponerse penalidades, será de aplicación el art. 212.8 TRLCSP y conforme al art. 99.2 del TRLCSP, de hacerse efectiva alguna sobre la garantía, el adjudicatario deberá reponer la misma cuantía en el plazo de 15 días, so pena de incurrir en causa de resolución.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación: en primer lugar y preferentemente todas

aquellas disposiciones que establece la Directiva de concesiones 2014/23/UE y que reúnen los requisitos para tener efecto directo; en segundo lugar se le aplicarán las normas que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece genéricamente para los contratos sujetos a regulación armonizada, y en tercer lugar las normas de igual texto correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos. El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Arenas de San Pedro a catorce de marzo de 2016.

El Presidente, Don José María Monforte Carrasco.